

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

Habiendo presentado en este Gobierno D. Francisco Bernardó y González, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Imperial, número 1, una instancia pidiendo autorización para la venta embotellada de unas aguas minero medicinales, en armonía con lo dispuesto en la vigente ley de Sanidad y ordenanzas de Farmacias, cuyas aguas han aparecido en el término municipal de Carabaña y sitio denominado «El Bolsero», de su propiedad, fuente de (La Bernardeta), y en cumplimiento de lo que está prevenido, he acordado dar la debida publicidad por medio del presente periódico oficial, para que las personas que se consideren con derecho a la explotación de dichas aguas presenten en las oportunas reclamaciones en este Gobierno Civil, en el preciso término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN y Gaceta de Madrid.

Una vez transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de Baños y Aguas Minero medicinales, aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1874.

Madrid, 10 de Agosto de 1927.

El Gobernador Civil,
Carlos Martín y Alvarez
(A.—1.080)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 69

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se

declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el término municipal de Majadahonda, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca de D. Domingo Sanz.

Zona declarada infecta: Dicha finca.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 10 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento con la piel inutilizada de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, 30 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín
(Núm. 1.862)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Junio, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 25 de Junio de 1927

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Señalar los días 5 y 28 de Julio para celebrar las sesiones ordinarias de este Cuerpo.

Quedar enterada de una carta del excelentísimo señor Mayordomo Mayor y Sumiller de Corps manifestando que ha puesto en manos de S. M. el Rey (q. D. g.) la cantidad importe de lo recaudado en la Corrida Regia celebrada a beneficio de la Ciudad Universitaria, y que dicho Augusto Señor ha visto, con gran satisfacción, lo elevado de la suma, y encarga, con

vivo empeño, transmita a la Corporación las más expresivas gracias y felicitación.

Otorgar un expresivo y sincero voto de gracias a la Diputación de Barcelona, extensivo a las demás Corporaciones provinciales catalanas, como reconocimiento a las consideraciones y afecto sin límites con que se han dignado distinguir a los representantes de esta Diputación en aquellos actos, y que para perpetuar este recuerdo se nombre hijo adoptivo de la de Madrid al Presidente de la de Barcelona excelentísimo señor don José Milá y Camps, Conde de Montseny.

Dirigir comunicación a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y a la Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano, haciéndolas saber la asistencia prestada en el Hospital Provincial al obrero Abdón Sánchez Arévalo, a fin de que, si éste formulare reclamación contra ellas, al amparo de la ley de Accidentes del Trabajo, lo pongan en conocimiento de la Diputación para que sea incluida entre las cantidades a que la reclamación pudiere alcanzar la de 56 pesetas por estancias causadas en dicho Establecimiento, toda vez que el enfermo manifestó ser obrero de la primera, y la segunda, por el contrario, ha reconocido ser de ella.

Quedar enterada del oficio del Interventor de Fondos Provinciales, fecha 17 del actual, manifestando que con esta fecha y cargaréme número 18, ha tenido ingreso en la Caja de Fondos Provinciales la cantidad de 10.000 pesetas como donativo por cuenta del depósito especial constituido por la Sociedad «Nueva Plaza de Toros de Madrid», para la efectividad de la sanción mensual prevista en la estipulación 2.ª, condición primera del contrato de arriendo de 22 de Enero último.

Quedar enterada, con sentimiento, del oficio del Director del Hospital Provincial manifestando que el día 14 del actual falleció la Hermana de la Caridad de dicho Establecimiento, Sor María Alonso Zarza; que con cargo a la consignación correspondiente se abonen los gastos de entierro, de conformidad con lo estipulado en el contrato.

Quedar enterada del oficio del mismo Director participando haberse recibido en la Farmacia del Establecimiento 503 litros de Jerez quina de la Casa Domeq. donativo que fué acep-

tado por la Corporación en 28 de Mayo último.

Quedar enterada del Oficio de la Superiora del Asilo de San Isidro Labrador participando haber ingresado en el Establecimiento 26 ancianos procedentes del Hospital Provincial y 5 de sus respectivos domicilios.

Autorizar al Arquitecto Jefe Provincial para que, por administración, ejecute las obras de reforma del vestíbulo, Sala de consulta y corredores contiguos de la Casa de Maternidad, y que su importe de 10.673 pesetas se abone con cargo a la partida de 30.000, consignada en la Relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Autorizar al mismo Arquitecto para que por igual procedimiento ejecute las obras de instalación de las líneas generales de alimentación de fuerza y luz eléctrica del Asilo de San José, y que su importe de 2.320,50 pesetas se abone con cargo a la partida de 1.000.000 «Para el traslado de la Inclusa», consignada en el Capítulo XI, artículo 9.º del vigente presupuesto provincial.

Aprobar la liquidación remitida por dicho Arquitecto Jefe de las obras de instalación de comedores y cocinas del Colegio de la Paz en el Asilo de San José, y se declare de abono al contratista D. Ramón Montoto Nieto la cantidad de 58.233,89 pesetas, importe del saldo que a favor del mismo resta por serle abonado, por haber sido aprobado en sesión de 6 del actual la recepción definitiva de dichas obras y no haber quedado afecto a responsabilidad alguna.

Autorizar al repetido señor Arquitecto para que el personal de la Sección pueda trabajar en horas extraordinarias, así como para admitir personal auxiliar, con carácter eventual, con el fin de ultimar el proyecto de nuevo Laboratorio del Hospital Provincial, y que el gasto que esto produzca, calculado aproximadamente en 5.000 pesetas, se abone con cargo a la partida de 200.000 que para la construcción de dicho Laboratorio figura en la Relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial del Establecimiento.

Conceder al expresado Arquitecto Jefe tres meses de ampliación de plazo para llevar a cabo el estudio del proyecto de reforma y elevación de las Salas 30 y 35 del Hospital Provincial, dentro de cuyo plazo, improrro-

gible, habrá de quedar ultimado dicho proyecto.

Autorizar al señor Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios para que, por administración, efectúe las obras de reforma de la instalación eléctrica de dicho Hospital, y que su importe de 3.000 pesetas se abone con cargo a la partida de 60.000 consignada en la Relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial del Establecimiento.

Autorizar al mismo señor Visitador para que, por igual procedimiento, efectúe las obras de pavimentación de las salas altas de los pabellones 3.º y 4.º de dicho Hospital, y que su importe de 10.000 pesetas se abone con cargo a la partida de 60.000 consignada en la Relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial del Establecimiento.

Autorizar al expresado señor Visitador para que, por el mismo procedimiento, realice las obras de pintura de las salas donde están instaladas las consultas públicas, y arreglo y empapelado de las oficinas de Intervención y Comisaría del mismo Hospital, y que su importe total de 7.000 pesetas se abone con cargo a la partida de 60.000 consignada en la Relación antes citada.

Autorizar al señor Diputado Visitador del Hospital Provincial para instalar cuatro grupos de supresores a la salida de los cuatro contadores de gas de las salas 5.ª y 6.ª, 28, cocina y cochera de dicho Hospital, toda vez que con ello se aumenta la presión y se produce una importante economía en el consumo, y que su importe de 7.000 pesetas se abone con cargo a la partida de 115.000 de la Relación 11 «Alumbrado, etc.» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento, en los tres plazos fijados en la propuesta de D. J. Saludes.

Autorizar al Director del Hospital Provincial para que, mediante concurso, adquiera ocho aparatos de mecanoterapia y dos de aire caliente, con destino al Departamento de masaje de dicho Hospital, y que su importe se abone con cargo a la partida de 7.000 pesetas coesignada en la Relación 4.ª «Aparatos de masaje» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Quedar enterada y conforme del oficio del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes participando que, en virtud de la autorización que le fué concedida por acuerdo de 5 de Mayo último, ha procedido a la enajenación, por concurso, de los materiales inservibles que existían en el Establecimiento e ingresado su importe de 1.046,60 pesetas en la Caja de Fondos Provinciales.

Aprobar la relación remitida por dicho Director de las once bajas y ocho ingresos habidos en el mencionado Establecimiento durante el mes de Mayo último, por haberse efectuado unas y otros con arreglo a los preceptos reglamentarios y basas acordadas, y que se dejen sin efecto los ingresos concedidos a las niñas Antonia Becerra Rodríguez y Julia del Olmo Caneto, números 217 y 218 del Registro de turnos, por no haber sido presentadas en el plazo reglamentario que les fué concedido.

Acceder a lo solicitado por doña Eufemia Salcedo, doña María Navas Atienza y doña Francisca Bravo Maqueda, concediendo el ingreso en el mencionado Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas María del Pilar Salcedo Fernández, Felisa y Julia Pérez Navas y Francisca y Vicenta Sanz Bravo, números 286, 287, 288, 289 y 290 del Registro de turnos y

cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Acceder a lo solicitado por doña Dorotea Hernández García y doña Julia Soler Soria, declarándoles de abono la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogidas que fueron de dicho Asilo, les correspondió en los sorteos celebrados en 20 de Noviembre de 1912 y 23 de Octubre de 1913, respectivamente, por justificar, con las actas que acompañan, haber contraído matrimonio.

Acceder a lo solicitado por doña Juana Remedios Martínez Castro, declarándole de abono la misma dote que a las anteriores que, como acogida que fué del Colegio de la Paz, le correspondió en el sorteo de 1.º de Marzo de 1915; así como la de 250 pesetas de las 10 consignadas en presupuesto por esta Corporación, y la de 275 de las cuatro concedidas por la Fundación Medel, por ser la cuarta acogida del citado Colegio que contrae matrimonio durante el presente año y haberlo justificado como las anteriores.

Acceder a lo solicitado por doña María Sancho Lorenzo, declarándole de abono la misma dote de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del expresado Colegio de la Paz, le correspondió el 22 de Diciembre de 1908, y la de 250 pesetas de los 10 consignados en presupuesto por esta Corporación, por ser la quinta colegiala que ha contraído estado durante el año actual y lo justifica como las anteriores.

(Continuará)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 8 de los corrientes, ha acordado que se anuncie concurso para la ejecución del riego asfáltico superficial, en frío, de 25.000 metros cuadrados de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, importante, aproximadamente, 45.000 pesetas, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES:

1.ª El concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª y reintegradas con el sello provincial correspondiente, en pliegos cerrados y lacrados y acompañado por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad de 2.50 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegradas también con los sellos que determina la base primera del arbitrio establecido por la Diputación, a razón de tres pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán durante los días hábiles que comprende el concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Fomento de esta Corporación, y en la forma que determina el artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924.

3.ª El pliego de condiciones facultativas y demás antecedentes se hallarán de manifiesto, durante los mismos días y horas mencionadas, en la ya citada Sección de Fomento.

4.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad de 4.500 pesetas en concepto

de fianza definitiva, pudiendo hacerlo en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que éstos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en el concurso, fianza que les será devuelta una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

5.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

6.ª Todo licitador que presente una proposición nula, se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para la Beneficencia Provincial, a la cantidad que suponga en 5 por 100 del depósito constituido.

7.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

8.ª También el adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine el concurso, así como el abono del importe de la inserción de los anuncios, tanto en los diarios oficiales de Madrid como en los no oficiales, presentando al efecto los correspondientes recibos de haber hecho efectivo el mencionado pago. También serán de del adjudicatario los que se produzcan por razón del concurso, pago de los Derechos Reales y a cualquier contribución o impuesto establecido o que se estableciese, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, el correspondiente documento de pago.

9.ª El hecho de no prestar la fianza definitiva o negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato, dentro del plazo de diez días, serán motivo suficiente para rescindirle a perjuicios del mismo rematante, con los efectos del artículo 27 del mencionado Real decreto.

10. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado, que presentará, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del rematante como tal representante, cuyo documento será bastantado, a su costa, por los Letrados de la Beneficencia Provincial.

11. Terminado el plazo del concurso, se procederá, por el Presidente de la Corporación, asistido del Secretario de la misma, a la apertura de los pliegos presentados, los que pasarán a Estudio del señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, el cual examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer a la Excelentísima Comisión Provincial Permanente la que estime más ventajosa, o desecharlas todas sin derecho a reclamación alguna por parte de los concurrentes.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuesto y demás documentos con arreglo a los cuales se saca a concurso la ejecución del riego asfáltico superficial, en frío,

de 25.000 metros cuadrados, de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, se comprometo a realizar el expresado servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, previniendo que serán desechadas aquéllas en que no se exprese, escrito en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Agosto de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente accidental,
Enrique de Laó

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 22 de Junio último, con sanción del Pleno en la de 15 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de piedra partida necesaria al Ramo de Vías Públicas hasta 31 de Diciembre de 1931.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de Julio de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—474)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MADRID

Carreteras.—Imposición de servidumbre para conducción de aguas residuarias

NOTA

Don Juan Alonso Gómez, maestro pocero, con domicilio en la calle de Muñoz Grande, número 2, en nombre y representación del propietario don Antonio Guerrero, solicitó del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, autorización para construir una alcantarilla que conduzca las aguas residuarias desde la casa que el citado propietario posee en el punto denominado «La Reguerilla», carretera de Madrid a Fuenlabrada, kilómetro 7, hasta la alcantarilla general que tiene instalada en esta carretera el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, afectando la obra a la carretera en una longitud de 60 metros.

A los fines de información pública, que previene el apartado b) del artículo 48 del vigente Reglamento de

policia y conservación de carreteras y caminos vecinales, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, número 8 durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 6 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe accidental, Vallejo.

(A.—1.077)

DIRECCION GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 23 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo, para la elaboración de precintos de achicoria que se considera necesario durante el segundo semestre del año actual y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Establecimiento, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES *par adquirir por subasta pública papel blanco continuo, para la elaboración de precintos de achicorias que se considere necesarios para el servicio de esta Dirección general durante el segundo semestre del 1927 y los años de 1928 y 1929.*

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 2.750 resmas, a saber:

A. Papel blanco continuo satinado, de 64 por 72 centímetros, 2.000 resmas.

B. Papel blanco continuo satinado, de 56 por 80 centímetros, 750 resmas.

Entendiéndose que tanto para el segundo semestre de 1927, como para cada uno de los años de 1928 y 1929, solo se podrán reclamar al contratista, en concepto de consignación ordinaria ampliable hasta un 50 por 100 mas, como consignación extraordinaria, las cantidades que respectivamente se consignan al principio de esta cláusula, o sean:

400 resmas para el segundo semestre de 1927 y 800 para cada uno de los años 1928 y 1929, del tipo A.; y la de 150 resmas para el expresado segundo semestre del año actual y 300 para cada uno de los citados años de 1928 y 1929, del tipo B.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de

la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

El papel será de fabricación nacional y de calidad de elaboración en un todo conforme con las muestras unidas al pliego de condiciones y reunirá los requisitos que a continuación se detallan:

El papel del tipo A. de 64 por 72 centímetros deberá pesar la resma de 500 pliegos útiles, sin cubierta ni envoltura 14'400 kilogramos.

El papel tipo B. de 56 por 80 centímetros deberá pesar la resma de 500 pliegos útiles, sin cubierta ni envoltura 14 kilogramos.

El papel de ambos tipos indicados tendrá un espesor uniforme de siete centésimas de milímetro, ofrecerá una resistencia mínima a la rotura por tracción, apreciada en el dasímetro de Schpper y en banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, de un kilogramo 300 gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado en los párrafos anteriores no será impedimento para la admisión del papel, siempre que este llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan o exceda de ellas en mas de cinco milímetros de ancho o de largo. Tampoco se admitirá el papel que ensayado y analizado, acuse la presencia de cloro, contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas o piqueras, no esté bien encolado o satinado, se cale al escribir en él o no llegue a las cargas y tensiones determinadas en esta cláusula, bastando cualquiera de los efectos expresados para desechar el papel. El papel será presentado en la Fábrica en fardos de 10 resmas, precisamente, bien acondicionado para preservarlo de averías, acompañando facturas por duplicado en las que el contratista expresará el número de fardos, el de resmas, nombre del fabricante y las marcas que tenga el papel, y el Director de la Fábrica dispondrá su admisión en depósito hasta tanto se practique el reconocimiento.

El contratista no podrá reclamar cantidad alguna por las tablas, cuerdas, arpilleras y demás embases empleados para acondicionar el papel. Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se originen para la entrega, primer reconocimiento y recibo definitivo del papel en los almacenes de la Fábrica. En cuanto a los gastos,

que en su caso ocasionen los demás reconocimientos, solo serán de cuenta del contratista cuando exceda del 50 por 100 la parte del papel desechado definitivamente.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los treinta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de veinte días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora. Para comprobar si las primeras materias invertidas en la fabricación del papel son de buena calidad, y si la elaboración ha sido bien conducida, así como para determinar si reúne las condiciones expresadas, se practicarán los ensayos físicos y químicos precisos; sometiendo las hojas necesarias a la tensión de un dasímetro, desechando toda resma que corresponda a las muestras que no tengan la resistencia exigida o la partida completa si la proporción de las defectuosas fuese superior a un 20 por 100.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta

y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados,

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dis-

puesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación a los créditos correspondientes del presupuesto vigente y de los sucesivos que comprende este contrato.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Si la Administración, por cualquier circunstancia no necesitase o no pudiese realizar pedido alguno durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, ello no dará derecho al contratista para formular reclamación ni exigir indemnización de ningún género.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 5 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pa-

go de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26

de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha

de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el

Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., número..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir,

en subasta pública, 2000 resmas de papel blanco continuo, satinado, de 64 por 72 centímetros del tipo A., y 750 resmas de papel de igual clase de 56 por 80 centímetros, del tipo B., destinado a la elaboración de precintos de achicorias, y los que como consignación extraordinaria pueda pedírsele hasta un 50 por 100 mas, se compromete a entregar en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas ...céntimos (en letra) cada resma de la primera clase expresada y por el de ...pesetas ...céntimos (en letra) cada resma de la segunda clase fijada, ascendiendo el importe total del servicio a la suma de ...pesetas ...céntimos (en letra) y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas de D...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 4 de Agosto de 1927.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 1.888) (E.—491)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, contra doña Claudia Mutra, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez doble y simultánea en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de Mataró el día trece de Septiembre próximo, a las once, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las siguientes

Fincas:

Primera.—Una finca cuyos límites son: por Oriente, el Torrente de Daniel; por Mediodía, con Jaime Fizat, y por Norte, con D. Antonio Casas. Consta de una casa cuya superficie edificada en tres plantas es de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados con catorce centímetros cuadrados, con cubierta, parte de terrado y parte de una cúpula y mirador de pizarra, de buena construcción, techos de bovedillas sobre entramado de hierro, suelos de mosaico hidráulico, muros de mampostería y ladrillos decorados, con cielos rasos en todas las habitaciones y carpintería, de cuatro a seis centímetros de grueso en los huecos. El valor actual de dicha construcción es de ochenta mil pesetas; la porción de tierra unida a la casa tiene una superficie de quinientos veintidós metros cuadrados, equivalentes a tres carteras o setenta y cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas. Dicha tierra está plantada con árboles frutales, huerta y jardín; está cercado por su parte oriental con una pared de mampostería y tiene canalización para riego y diversos muros de contención de tierras en la parte donde está emplazada la casa; su valor, junto con los trabajos efectuados,

puede estimarse en veinticinco mil pesetas, o sea que dicha finca en total tiene un valor de ciento cinco mil pesetas, tipo por el que salió a subasta por primera vez, saliendo en la actualidad por la cantidad de setenta y ocho mil pesetas, hecha ya la rebaja del veinticinco por ciento antes expresado.

Segunda.—Otra finca próxima, cuyos límites son: por Oriente, el Torrente de Daniel; Mediodía, Antonio Comas; Poniente, propiedad de los herederos de Manuel Ochue, y Norte, con la de don Juan Benito; es una pieza de tierra plantada de viña en las laderas de un montículo de terreno mediocre para el cultivo, de una capacidad de unos catorce mil seiscientos ochenta y seis metros cuadrados, equivalentes a ciento cuarenta y seis áreas ochenta y ocho centiáreas, según la medida local, y está tasada en dieciséis mil pesetas, precio porque salió a primera subasta, saliendo en la actualidad a segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad de trece mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento de los expresados tipos; se admitirán a los licitadores posturas para las dos fincas o para cada una de ellas; que no se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
F. Cid

(D.—154)

CONGRESO

D. Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de la Sociedad «Maquinaria Hispano Inglesa» contra los Señores González Cidoncha y Flores, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y tipo de quince mil pesetas en que ha sido justipreciada, una máquina de aserrar mármol, marca Inglesa Anderson Goice, de cincuenta hojas completa con su carro contramarcha, peso total de cincuenta mil kilos; tamaño milímetros, tres mil por mil seiscientos cincuenta, situada en el Paseo de los Pontones, diez y nueve, solar.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú-

mero uno, el día veinticinco del actual a las once horas; y se advierte a los licitadores que habrán de consignar, previamente, en dicho Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos: Que no se admitirán proposiciones inferiores a dicho precio y que la indicada máquina se encuentra en el solar indicado y es depositario de la misma D. Nicolás Asensio Jiménez, que habita en la calle de Blasco de Garay, número veintidós.

Dado en Madrid, a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S. de D. Luis Moliner
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—1.081)

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Puig, en nombre de «Industrias y Comercios Inglesa, Sociedad Anónima», contra «Información Ibérica de Propiedad e Importación», se anuncia la venta, en pública subasta, de dos máquinas de escribir, un aparato multicopista metálico y varios muebles, libros y efectos propios de oficina, que han sido tasados en dos mil novecientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del actual, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.,
Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(A.—1.078)

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de menor cuantía en ejecución de sentencia, promovidos por D. Pedro Caamaño Pardo, contra D. Eloy Gil Muñoz, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de las fincas siguientes:

Una casa en la Aldea de Cancarix, sin número, compuesta de dos pisos, con varias habitaciones, cámaras, cuadra, pajar, con tres viviendas para jornaleros, que ocupa una superficie de setenta y cuatro metros catorce decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, calle que da salida a otras casas; izquierda Rafaela Cantero; tasada en mil quinientas pesetas.

Una bodega frente a la casa anterior, edificada en un egido de don Eloy Gil Muñoz, y linda: Saliendo, Mediodía, egido de don

Eloy Gil y camino, y Norte, con un pajar de D. José Gómez Porras; tasada en siete mil novecientas noventa y dos pesetas.

Un trozo de tierra egido en dicha Aldea de Cancarix, de cincuenta y dos áreas y cuarenta y siete centiáreas. Linda: al Norte, casas de Cancarix; Levante, herederos de Alfonso Sánchez y los de D. Juan Manuel Cantero; Saliente, José Gómez Porras, Manuel Cantero y Francisco Campos, y Poniente, Camino del Arroyo, el de D. José Gómez Porras, dentro del egido se halla un corral para el ganado; tasado en cien o cuarenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de Septiembre próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por la menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—1.079)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Chamberi en funciones de primera instancia en el juicio sumario seguido por el procedimiento del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria a instancia de D. Abdyl Alejandro Falhman y Modin, contra don Basilio Lorenzo y Herráiz, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veintidós mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta por tercera y última vez, en pública subasta, la siguiente finca:

Una casa situada en esta Corte y su calle de Villamil, señalada con el número nueve, barrio de Bellas Vistas. Linderos: linda por su frente o al Este, con la calle de Villamil, a la que hace fachada y en línea recta de dieciséis metros con quince centímetros; a la derecha, entrando, o sea al Norte, en línea de diez metros con treinta centímetros en fachada, a la calle de Ambrosio Vallejo; por la izquierda, o sea al Sur, con la casa construida por D. Belisario Casar, dentro texto del terreno de que este procede, en una línea de quince metros, y por el testero, o sea al Oeste, con parcela de la misma proceden-

cia, vendida a doña Josefa Carmona, y en línea recta también, que mide diez y siete metros y quincecentímetros. Área: Comprende los cuatro lados que forman el perímetro de esta parcela una superficie plana y horizontal que, geométricamente medida, es de doscientos un metros cuadrados y dieciséis decímetros, equivalentes a dos mil quinientos noventa y cuatro pies cuadrados con noventa y cuatro décimas de otro. Consta de tres plantas o pisos y dos patios. Cuya finca fué inscrita en el tomo mil cincuenta y nueve general del archivo trescientos veinticuatro de la sección primera, folio quince, finca número ocho mil ciento treinta y cinco, inscripción primera.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de Septiembre próximo, a las doce de su mañana; sale sin sejección a tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad de cuarenta y cho mil setecientas cincuenta pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndoles que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,
Antonio Sánchez

Antonio Dremón

(D.—153)

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia, del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que D. Justo del Castillo Castellanos y D. Luis Pernas Fernández, vecinos de Madrid, han promovido, ante este Juzgado, expediente de dominio conforme el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, respecto de la siguiente

Finca:

Veinticinco áreas, veinticuatro centiáreas y treinta y ocho decímetros, que resultan de aumento de superficie o exceso de cabida sobre las sesenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y sesenta y dos decímetros, que, según el Registro, aparecen inscritas en la actualidad a nombre de dichos señores, en una tierra en término de Fuencarral, en el lugar denominado «Las Suertes», que linda: al Norte, con terreno de D. Justo del Castillo; Este, terreno de D. Jesús Martínez; Sur, terreno de D. Jesús Martínez, y Oeste, terreno propiedad de los here-

deros de doña Anastasia Esteban.

Dicha finca corresponde a D. Justo del Castillo y D. Luis Pernas, por compra a D. Patricio López y López, vecino de Fuencarral.

Y se convoca a los dueños de los predios colindantes o a sus herederos, representantes o causahabientes y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que, en el término de ciento ochenta días, siguientes a la inserción de este edicto, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan, si quieren alegar su derecho, ante este Juzgado, ofreciendo las pruebas que crean convenientes; apercibido que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veinticinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

Ledo. Luis B. Sánchez
P. López Malo

(A.—563 bis)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de exhorto recibido en este Juzgado del de igual clase del distrito de la Concepción, de la Ciudad de Barcelona, dimanante de autos de juicio verbal civil seguidos en dicho Juzgado a instancia de la Sociedad «Guardian Assurances Company Limited», contra D. Tomás Pontones, de esta vecindad, en la calle de Monserrat, número siete, sobre pago de cuatrocientas ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, en el que, por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Manuel Cabezudo Astrain, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan a la venta, por primera vez y en pública subasta, los bienes que fueron embargados a expresado demandado don Tomás Pontones y que a continuación se expresan, los que han sido tasados en la cantidad de mil ciento setenta y cinco pesetas.

BIENES

Una arca de madera de haya, estilo renacimiento, tallada con molduras.

Una arca de madera de haya, con herrajes de hierro dorado.

Una lámpara para seis luces, baño de plata, estilo Luis XVI.

Otra lámpara, baño de plata, para seis luces, estilo Barroco.

Un farol de bronce, estilo Luis XIV.

Un pie de brasero, con su correspondiente brasero de bronce dorado, repujado.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día diecinueve del actual mes, y hora de las once y media de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel Cabezudo

(D.—155)

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque 21.536 metros de tejido cambric de 100 centímetros de ancho, se anuncia al público para que el que desee pueda presentar proposiciones del mismo en la Dirección de este Establecimiento hasta el día 11 del actual, indicando en los mismos plazos para su entrega, que en ningún caso podrá exceder de quince días, siendo condición indispensable el acompañar muestras del que se ofrezca. Este suministro se sujetará a las condiciones que del mismo se hallarán de manifiesto de las oficinas de este Centro todos los días laborables, de diez a trece, hasta el día 11 del corriente. El importe de este anuncio, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, será de cuenta del o de los adjudicatarios.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.

El Director,

(Firmado)

(E.—487)

Ayuntamientos

GETAFE

El Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Villa, en sesión plenaria celebrada con el carácter de extraordinaria el día 26 de Julio último, acordó, por unanimidad, contratar con el Banco de Crédito Local, la operación de préstamo de 30.000 pesetas, reintegrable en seis años, con destino a la aportación ofrecida para la construcción de un edificio escolar y mobiliario y a la compra de material para pavimentación de calles.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto ley de 25 de Septiembre de 1924, se hace público por término de diez días, a partir desde el siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Getafe, 5 de Agosto de 1927.

El Alcalde,

R. Cernedos

(E.—491)

MEJORADA DEL CAMPO

Se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Matrona o Profesora en partos para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres de este Municipio, con el haber anual de 400 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando título profesional correspondiente o testimonio notarial del mismo y demás documentos acreditativos de otros méritos, que serán apreciados libremente por la Corporación Municipal.

Mejorada del Campo, 17 Julio 1927.

El Alcalde,

Eugenio López Dóriga

(Núm. 1.836)

(O —133)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202